

PROPUESTA DE REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

Contenido

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. - CONTENIDO Y FINALIDAD.

Artículo 3.- FALTAS Y/O MOTIVO DE SANCIÓN.

Artículo 4.- PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO, EL ESTABLECIMIENTO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 5.- FUENTES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

Artículo 6.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA.

Artículo 7.- DENUNCIA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MALA FE.

Artículo 8.- IMPEDIMENTOS.

Artículo 9.- SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO, DE MIEMBROS DE ALGÚN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 10.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 11.- SANCIONES.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 13.-

Artículo 14.- DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

Artículo 15.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN.

Artículo 16.- CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES:

Artículo 17.- DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Artículo 18.- PRESCRIPCIÓN.

TRANSITORIOS

Único.-

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los socios cooperativistas de LF del Centro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuando sus conductas vulneren lo establecido en las cláusulas Novena, Décima, Décima Primera, o en alguno de los supuestos establecidos por la cláusula septuagésima primera, todas de las bases constitutivas.

Artículo 2. - CONTENIDO Y FINALIDAD.

Este reglamento regula el régimen disciplinario de las normas que deberán conocer, cumplir y hacer cumplir aquellos socios cooperativistas que desarrollen su actividad física y/o intelectual en LF del Centro, en la prevención de la comisión de una falta o de algún delito.

Artículo 3.- FALTAS Y/O MOTIVO DE SANCIÓN.

Para los efectos del presente reglamento se considera falta, los hechos irregulares que contravengan las normas internas que rigen la Cooperativa, sean estos de carácter legal, estatutario o reglamentario. Calificadas las faltas se acreditará el o los motivos de sanción.

Artículo 4.- PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO, EL ESTABLECIMIENTO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

El procedimiento de investigación, así como el del establecimiento de la sanción correspondiente en la Sociedad Cooperativa, se sustenta básicamente en los siguientes principios:

I).- Principio de Legalidad.- La Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y la Comisión de Conciliación y Arbitraje, deberán actuar con respeto a las leyes reglamentarias vigentes y demás leyes de aplicación supletoria así como los acuerdos de la Asamblea General, bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa LF del Centro y sus reglamentos.

II).- Principio del Debido Proceso. - Los socios cooperativistas gozan de los derechos humanos y garantías inherentes al debido proceso, los cuales comprenden de forma implícita, el derecho de la parte promovente a realizar la denuncia o solicitud de intervención correspondiente para el inicio de la investigación, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente para la investigación, y realizar sus alegatos respectivos correspondiéndole al socio relacionado en los supuestos hechos, la garantía de audiencia, para poder exponer sus argumentos en defensa, ofrecer las pruebas de descargo que estime pertinentes, y formular sus alegatos correspondientes para poder obtener una decisión apegado al orden jurídico derivada de los medios de prueba desahogados en el procedimiento, y a no ser sancionado por motivo no previsto expresamente en las normas internas de la Sociedad Cooperativa.

III).- Principio de Impulso Procesal. - El Consejo de Vigilancia debe dirigir e impulsar el procedimiento sancionatorio y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y el dictado de la resolución la cual de acuerdo a la gravedad de la falta se pondrá a consideración de la Asamblea General para sus efectos.

IV).- Principio de Proporcionalidad. - El Consejo de Vigilancia cuando califique infracciones, imponga sanciones o establezca restricciones a los socios cooperativistas, debe actuar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y el fin cooperativo que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

V).- Principio de Imparcialidad. - El Consejo de Vigilancia para imponer sanciones actuará sin ninguna clase de discriminación, política, racial, religiosa o de cualquier otra índole entre los socios cooperativistas, otorgándoles tratamiento igualitario frente al procedimiento, resolviendo con imparcialidad y con atención al interés general de la Sociedad Cooperativa.

VI).- Principio de Presunción de Verdad. - En la tramitación del procedimiento sancionatorio, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los socios cooperativistas, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

VII).- Principio de Respeto Mutuo. - El Consejo de Vigilancia y los socios cooperativistas que participen en el procedimiento, realizarán sus intervenciones basados en el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

VIII).- Principio de Celeridad. - El Consejo de Vigilancia actuará en el procedimiento evitando dilaciones innecesarias en las actuaciones a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve el respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento cooperativo.

IX).- Principio de Decisión Lógica. - El Consejo de Vigilancia resolverá de manera lógica, mediante la valoración de todos y cada uno de los indicios y medios de prueba que obren en el procedimiento.

Artículo 5.- FUENTES DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y EN SU CASO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 3) Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 4) Acuerdos de la Asamblea General.
- 5) Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa.
- 6) Las demás leyes de aplicación supletoria.

Artículo 6.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA INTERNA.

Todos los socios de la cooperativa están obligados a agotar la vía administrativa interna, de no hacerlo estarán sujetos a un proceso de exclusión. La resolución del Consejo de Vigilancia, o de ser el caso, el acuerdo de la Asamblea General, agotan la vía administrativa interna.

El socio interesado presentará de manera escrita ante el Consejo de Vigilancia solicitud de intervención dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente al que tenga conocimiento del acaecimiento del suceso o problemática que de origen a la diferencia o conflicto, la cual podrá realizarse con el formato preestablecido proporcionado por la Sociedad Cooperativa.

En el caso en que los socios manifiesten su voluntad de acogerse al procedimiento de Conciliación y Arbitraje, el Consejo de Vigilancia turnará mediante oficio a la Comisión de Conciliación y Arbitraje. De existir acuerdo entre las partes para solucionar la diferencia o conflicto. Si las partes no desean conciliar se someterá las partes al Consejo de Vigilancia continuará el procedimiento hasta emitir la resolución correspondiente, debiéndose realizar la notificación por escrito respectiva a las partes, así como al Consejo de Administración.

Artículo 7.- DENUNCIA O SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE MALA FE.

La denuncia o solicitud de intervención de mala fe, desprovista de veracidad y sustentación probatoria, dará lugar a sanción al que la promueve.

Artículo 8.- IMPEDIMENTOS.

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, demás Comisiones, Comités, así como de las Juntas de Buen Gobierno de las Unidades Productivas de la Sociedad Cooperativa, no podrán participar en el trámite de un proceso disciplinario, cuando se encuentren involucrados directa o indirectamente en los hechos materia del proceso, bajo sanción de nulidad y de aplicarse al infractor las sanciones pertinentes.

Artículo 9.- SEPARACIÓN TEMPORAL DEL CARGO, DE MIEMBROS DE ALGÚN ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN O VIGILANCIA.

Como medida temporal y preventiva, la misma que no constituye sanción, cuando un miembro sea sometido a proceso investigatorio y sólo con la finalidad de garantizar la imparcialidad en la investigación, el Consejo de Administración o cualquier otro órgano administrativo, así como el Consejo de Vigilancia y sus órganos auxiliares de la Sociedad Cooperativa, podrán disponer la separación temporal del ejercicio del cargo que ejerce el miembro sometido a investigación, cuando existan elementos bastantes y suficientes que hagan suponer su participación. Esta medida durará hasta la

fecha en que exista resolución del Consejo de Vigilancia o, de ser el caso, sea sometido a la decisión de la Asamblea General.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 10.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Conviene al bienestar de la cooperativa y su salud financiera establecer las causas que puedan calificarse como faltas y clasificarlas de acuerdo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, quedando en:

- a).- Faltas leves.
- b). - Faltas graves.
- c).- Faltas muy graves.

Dichas faltas se harán acreedoras a las correlativas sanciones que se establecen más adelante.

a).- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1) La negligencia y desidia que afectan a la buena marcha en las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio;
- 2) La falta a sus actividades físicas o intelectuales por una suma de dos horas en un mes sin causa justificada o de más de cinco horas en un bimestre;
- 3) Las faltas leves de atención y consideración entre compañeros socios cooperativistas en sus actividades;
- 4) No dar aviso en tiempo oportuno, de la falta a sus actividades físicas o intelectuales, por enfermedad o accidente a no ser que se pruebe imposibilitado para ello;
- 5) Las faltas de precaución o imprudencia en el desarrollo de sus actividades físicas y/o intelectuales si de ella se derivan riesgos y peligros físicos o económicos. En todo caso, se entenderá como imprudencia el no uso de los equipos de seguridad obligatorios, y la no exigencia de su uso por parte de los mandos correspondientes;
- 6) Negligencia leve que no cause pérdidas económicas inmediatas y/o riesgos a los socios; en el cuidado y conservación de materiales y herramientas;
- 7) No atender a los socios de la cooperativa o a personas ajenas a esta con las que deban relacionarse por sus actividades físicas o intelectuales, con la prontitud, corrección y diligencia debida;
- 8) Por llevar a cabo cualquier clase de propaganda durante las horas de su actividad física y/o intelectual dentro de las instalaciones de LF del Centro, se exceptúa la propaganda aprobada por el Consejo de Administración o la Junta de Buen Gobierno de la Unidad Productiva según sea el caso;
- 9) Por desaseo en su persona, traje o uniforme, que cause una mala impresión al público, desdiga de la corrección del lugar de labores y ocupación del socio cooperativista, ocasione molestias a los demás socios o al público general y/o clientes en contravención a los principios y valores cooperativistas;
- 10) Por tratar durante sus actividades físicas e intelectuales a los socios cooperativistas haciendo uso de palabras o modales carentes de la corrección debida. Por gastar bromas a sus compañeros socios cooperativistas, que alteren la disciplina durante las actividades físicas e intelectuales. Por no atender al cliente bajo los principios y valores cooperativistas.

B).- FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) La falta a la actividad física y/o intelectual por más de cuatro horas en un mes sin causa justificada o más de diez horas en un semestre sin previa autorización o causa justificada;
- 2) Dedicarse a juegos, distracciones y lecturas ajenas a la actividad física y/o intelectual, con dispositivos o equipos propios dentro de la jornada de la actividad física y/o intelectual;
- 3) La desobediencia a las instrucciones de los mandos en el ejercicio regular de sus facultades directivas de la Unidad Productiva;
- 4) No comunicar puntualmente los cambios en su situación familiar que puedan afectar a las prestaciones de protección a la familia;
- 5) Simular la presencia en la actividad física y/o intelectual de otros socios, firmando, contestando o registrando su asistencia por ellos;
- 6) Causar accidentes a la actividad física y/o intelectual de manera leve por negligencia o imprudencia inexcusable;
- 7) La embriaguez o manifestación de toxicomanía antes y durante el horario de la actividad física y/o intelectual;
- 8) Realizar actividad física y/o intelectual particulares durante su jornada de la actividad física y/o intelectual, así como emplear sin permiso, para usos propios herramientas, materiales, vehículos y propiedades de la cooperativa o al resguardo de la misma;
- 9) La realización de la actividad física y/o intelectual remunerada fuera de la cooperativa sin la autorización de los mandos que correspondan de la Unidad Productiva;
- 10) Simulación de enfermedad, accidente o cualquier otra causa de ausencia a la actividad física y/o intelectual durante no más de un día;
- 11) Disminución voluntaria en el rendimiento normal a la actividad física y/o intelectual;
- 12) Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones, tratándose de socios en puestos directivos y mandos;
- 13) No acatar los lineamientos y regulaciones de la instancia en la que desempeñe sus actividades, o de otras, teniendo un cargo de responsabilidad., por elección o designación;
- 14) El incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas leves;
- 15) La reincidencia en faltas leves en un período de tres meses, cuando hubieran sido sancionadas;
- 16) El abandono a la actividad física y/o intelectual del servicio sin causa justificada así sea por breve tiempo;
- 17) Por cambiar de puesto o de turno con otro socio cooperativista o enviar sustituto para desempeñar su actividad física y/o intelectual durante su falta de asistencia, sin autorización del responsable correspondiente, si se actualizara dicha conducta el caso será turnado al Consejo de Vigilancia para la aplicación de la sanción correspondiente;
- 18) Por dedicarse al agio o desatender sus actividades físicas y/o intelectuales para atender a cobradores, agiotistas o vendedores;
- 19) Por suspender su actividad física y/o intelectual, aunque permanezca en su lugar, cuando ello sea debido a pereza del socio cooperativista, o por dormir durante las horas de su actividad física y/o intelectual;
- 20) Por hacer uso indebido del equipo o vehículos propios de LF del Centro, en actividades ajenas a la cooperativa, o por no tener la capacitación o el conocimiento para la operación de los mismos;
- 21) Son faltas cometidas por errores cuando se cobra a los clientes o se aplica a un servicio contratado cuotas distintas de las que corresponden para la clase de prestación del bien o servicio suministrado, o cuando se omiten cuotas o adeudos al hacer cobros o liquidaciones, o al suministrar datos falsos en los tramites y reportes. LF del Centro, con el dictamen que realice el Consejo de Vigilancia por conducto del área contable, fincará de manera presuntiva las faltas salvo prueba en contrario ofrecida por el socio cooperativista relacionado en los hechos, de las

pérdidas monetarias que sufra la cooperativa por errores imputables a ellos, siempre que no sean recuperadas, y podrá deducir a los socios cooperativistas que perciben adelantos de rendimiento únicamente el monto de las cantidades equivalentes a los errores cometidos en el desempeño de su labor. Será motivo de exclusión para aquellos socios cooperativistas a quienes se les compruebe dolo y mala fe en su actuar;

- 22) Por dejar de prestar auxilio a otros socios cooperativistas que sufran accidentes en su presencia, o cuando por accidente, siniestro o riesgo inminente se encuentren en peligro otros socios cooperativistas, el público, el equipo o las propiedades de LF del Centro, S.C. de R.L. de C.V., o se requiera acción rápida para evitar perjuicios, demoras o interrupciones del servicio;
- 23) Por falsear los informes que rinda a los responsables del proyecto, línea de negocio y/o contrato, respecto a su actividad física y/o intelectual, así como datos o documentos de LF del Centro;
- 24) Por alterar, dañar, modificar o suprimir datos, protocolos, mecanismos, sistemas, datos informáticos, documentos electrónicos, procesos o cualquier otro factor o elemento en perjuicio de los intereses de LF del Centro, y de sus clientes;
- 25) Por rendir informes notoriamente incompletos; por no rendir oportunamente los informes prescritos por LF del Centro, por no informar oportunamente a los responsables sobre el estado de las actividades físicas e intelectuales a su cargo cuando ello fuere necesario, o no dar contestación sobre tales asuntos;
- 26) Por no hacer uso adecuado ni conservar limpias y en buen estado las instalaciones, propiedad de LF del Centro, y las que estén a su resguardo.
- 27) Cometer actos inmorales en el lugar donde los socios cooperativistas presten sus actividades físicas y/o intelectuales;
- 28) Los malos tratos de palabra u obra que lesionen la integridad moral o física, así como su dignidad o reputación, de las personas con las que el agresor tenga relaciones de tipo personal, por razón de la actividad física y/o intelectual que desarrolle.

c).- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- 1) La falta a su actividad física y/o intelectual por más de 15 horas, no justificadas en un semestre;
- 2) Desobedecer de forma obstinada, desoyendo las advertencias para deponer tal actitud, o hacer públicas de indisciplina;
- 3) Incitar a otros a desobedecer e incumplir las órdenes e instrucciones de los responsables en el ejercicio regular de sus facultades directivas y, en general, provocar o participar en acciones de desobediencia e indisciplina de carácter colectivo;
- 4) La falsedad u omisión maliciosa en la aportación de datos familiares que puedan afectar las obligaciones fiscales de la cooperativa o, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia;
- 5) Causar accidentes a la actividad física y/o intelectual grave, o generar graves perjuicios a la cooperativa por negligencia o imprudencia inexcusable en la actividad física y/o intelectual, así como daños a locales, servicios sanitarios, muebles, materiales, útiles o herramientas o aparatos que proporciones LF del Centro;
- 6) La embriaguez o manifestación de toxicomanía habitual dentro de la actividad física y/o intelectual que afecte de forma continuada al mismo;
- 7) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, llaves y documentos de la cooperativa, intencionadamente o por negligencia grave;

- 8) Simular enfermedad o accidente y utilizar engaños para conseguir permisos, o justificar cualquier otra ausencia a la actividad física y/o intelectual, cuando la ausencia sea superior a un día laborable;
- 9) La falsificación o secuestro de documentos y datos relacionados con el servicio;
- 10) Abandonar la actividad física y/o intelectual en puestos de responsabilidad y, en general, el abandono de la actividad física y/o intelectual, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con la actividad física y/o intelectual durante la jornada laboral;
- 11) Gestionar o admitir directa o indirectamente, de clientes de la cooperativa o terceros en general, remuneraciones, promesas, ventajas o prerrogativas de cualquier género, por cumplir o haber cumplido un servicio de aquélla;
- 12) Dedicarse a actividades fuera de la cooperativa, cuando expresamente haya sido requerido a no hacerlo por motivos de bajo rendimiento o falta de colaboración normal en la cooperativa, o cuando esas actividades impliquen competencia a la cooperativa;
- 13) Cuando se utilicen recursos financieros, materiales o humanos de la cooperativa para el desarrollo de proyectos sin que medie contrato, convenio o acuerdo con la cooperativa, sin ejecutarse de acuerdo a los reglamentos operativos de la Unidad Productiva a la que corresponda la actividad, o sin el conocimiento o la autorización expresa y por escrito de su Junta de Gobierno;
- 14) Cuando se desvíen recursos financieros, materiales o humanos de la cooperativa para el desarrollo de proyectos en beneficio de terceros o de empresas en las que los socios involucrados tengan cualquier tipo de participación.
- 15) Los malos tratos de palabra u obra que lesionen la integridad moral o física, así como su dignidad o reputación, de las personas con las que el agresor tenga relaciones de tipo personal, laboral o social por razón de la actividad física y/o intelectual, independientemente de sus categorías profesionales;
- 16) El abuso de autoridad por parte de socios en puestos directivos y de responsabilidad, considerándose como tal el que en su ejercicio comentan actos arbitrarios con infracción de precepto legal o norma vigente en la cooperativa y perjuicio notorio para un socio, dependa o no de él;
- 17) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de la actividad física y/o intelectual previa advertencia;
- 18) El incumplimiento de las sanciones impuestas por faltas graves. La negativa al cumplimiento de las sanciones por faltas muy graves determinará un agravamiento de la precedentemente impuesta;
- 19) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de el mismo año y hayan sido sancionadas;
- 20) Por portar armas de cualquier clase durante las horas en que se realicen actividades físicas y/o intelectuales;
- 21) Por no cumplir, violar, ordenar o permitir la violación, en lo que les competa, del reglamento de medidas preventivas de accidentes, de los reglamentos especiales de seguridad de LF del Centro, y de las demás disposiciones similares que dicten las autoridades competentes;
- 22) Por permitir, el personal de LF del Centro, S.C. de R.L. de C.V., inspeccionar o divulgar a personas ajenas o no autorizadas, o sin ninguna orden de atención o de instrucción, el expediente, proyecto, patentes, servicio, cualquier otra información o documento estratégico de la cooperativa, que pudiera traer detrimento o pérdidas físicas, económicas o materiales de algún socio cooperativista, de personas ajenas a LF del Centro, S.C. de R.L. de C.V., y de la propia cooperativa.

Artículo 11.- SANCIONES.

Todas las sanciones se registrarán en el expediente del socio, y se clasifican, por su intensidad en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo sin derecho a anticipo de rendimientos por 5, 15, 30, 60 y 90 días naturales.
- d) Descuento en la distribución anual de rendimientos del 10, 25, 50 y 100%.
- e) Descenso en 1, 2 o 3 niveles del tabulador general de anticipo de rendimientos por 1, 3, 6 y hasta 12 meses.
- f) Inhabilitación para ocupar un puesto de responsabilidad o mando, por designación o por elección por 1, 3 y 5 años.

I. La sanción podrá ser por una única modalidad de las previstas en los incisos precedentes o por una suma o combinación de varias modalidades. Las sanciones que puedan imponerse en el orden laboral se entienden sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

II. El socio que fuera condenado judicialmente por robo, estafa, hurto, malversación o cualquier otro delito común, cometido fuera de la cooperativa, que implique desconfianza hacia su autor en orden al desempeño de su función en la misma, podrá ser sujeto de medidas equivalentes a las sanciones de los incisos e) o f).

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Sin importar el grado de la falta, esta deberá ser debidamente documentada y verificada por el Consejo de Vigilancia, que calificará la falta y determinará la sanción, considerando factores agravantes y atenuantes.

I. Factores agravantes. La gravedad de una misma falta crece:

- a) Responsabilidad, abuso de autoridad o de confianza. Por el cargo de responsabilidad o mando que ocupa el socio que la comete.
- b) Asociación. Si para su cometer la falta hubieren intervenido y puesto de acuerdo varias personas.
- c) Reincidencia. Por el número de veces que se hubiere reincidido en la falta
- d) Premeditación. Si hubiere habido premeditación por parte del faltante o conocimiento de sus consecuencias.
- e) Intención. Si hubiere habido intención deliberada o dolosa al cometerla, o en causar perjuicio.
- f) Soberbia. Si al hacérsela saber al faltante, o al conocer éste la sanción, diere muestras de soberbia, descaro, altanería o desprecio.
- g) Consecuencias. Por la gravedad de las consecuencias que tuviere la falta, aun cuando el faltante no las hubiere previsto.
- h) Facilidad. Con la facilidad con que hubiere podido ser cumplido, por parte del faltante, el ordenamiento violado.

II. Factores atenuantes. Son condiciones contrarias a las estimadas como agravantes y los buenos antecedentes del faltante. Si la falta fuere leve, se considerará también como atenuante la importancia de los servicios que haya prestado a la cooperativa.

III. Por faltas leves la aplicación de la sanción, recaerá en el mando inmediato del grupo quien cometiere la falta, o el cargo de responsabilidad inmediato superior al del faltante en la Junta de Buen Gobierno, en la Comisión o Consejo de la Cooperativa que corresponda, que comunicará por escrito al interesado la

resolución del Consejo de Vigilancia, consistente en los cargos que se le imputan, la calificación de la falta y la sanción que amerita. La sanción aplicable, dependiendo de la falta específica y la existencia de agravantes podrá ser la a), b) o c) (hasta por 15 días) del artículo 15.

IV. Por faltas graves, la aplicación de la sanción recaerá en la Junta de Buen Gobierno o el Consejo de Administración, quien comunicará por escrito al interesado la resolución del Consejo de Vigilancia, consistente en los cargos que se le imputan, la calificación de la falta y la sanción que amerita. La sanción aplicable, dependiendo de la falta específica y la existencia de agravantes podrá ser la c), la d) o la e) del artículo 15.

V. Por faltas muy graves, la aplicación de la sanción recaerá en la Asamblea General, que a través del Consejo de Administración comunicará por escrito al interesado la resolución del Consejo de Vigilancia, consistente en los cargos que se le imputan, la calificación de la falta y la sanción que amerita, que será ratificada por la propia Asamblea General, sea la Ordinaria siguiente o, de requerirse, en Extraordinaria. La sanción aplicable, dependiendo de la falta específica y la existencia de agravantes podrá ser la f) o la g) del artículo 15.

VI. Él o los faltantes tendrán derecho a aportar elementos atenuantes o ex culpantes si los hubiere, y tendrán derecho a ser escuchados en la instancia responsable de aplicar y ratificar la sanción.

VII. Los plazos de presentación de los recursos para sustentar la denuncia, calificar la falta y determinar la sanción serán de 5 días naturales en faltas leves, 30 días naturales en faltas graves y 45 días naturales en faltas muy graves, a contar desde la recepción de la denuncia en la instancia respectiva.

VIII. Cuando la instancia estime que, durante la tramitación del expediente, pudieran producirse problemas que afecten a la convivencia, a la disciplina, a la propia investigación de los hechos u otras dificultades similares, podrá suspender transitoriamente al socio de sus labores sin perjuicio de sus derechos económicos.

Artículo 13.- Las acciones que puedan imponerse de manera interna se entienden que será sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

Artículo 14.- DE LA VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

La valoración de los medios de prueba se realizará según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos, el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca.

Artículo 15.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN.

La resolución emitida deberá estar debidamente fundada y motivada, se ocupará exclusivamente de las acciones deducidas y de las excepciones opuestas en la contestación, debiendo abarcar todos y cada uno de los de los hechos materia del procedimiento respectivo y de los medios de prueba desahogados por las partes.

Artículo 16.- CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES:

Las sanciones deberán ser aplicadas de manera proporcional al incumplimiento de la falta, debiendo conservar los criterios que en orden de prelación se señalan a continuación:

- a) A la gravedad del daño causado a la Sociedad Cooperativa,
- b) El perjuicio económico causado,

- c) Las circunstancias de la comisión de la falta,
- d) El beneficio ilegalmente obtenido y
- e) La existencia o no de la intencionalidad de la conducta del socio que cometió la falta.

Artículo 17.- DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Contra las resoluciones impuestas por la Comisión de Conciliación y Arbitraje y/o Consejo de Vigilancia, procede el recurso de apelación el cual se deberá de promover por escrito ante la Asamblea General, debiendo hacer valer los agravios y los medios de prueba que estime conducentes.

Artículo 18.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas que ameriten sanción por falta leve prescribirán en el término de seis meses, contados a partir del día siguiente del momento en que tuvo verificativo dicha falta o acaecimiento; las faltas que sean sancionadas como graves y muy graves prescribirán en el término de un año, contados a partir del día siguiente del momento en que tuvo verificativo dicha falta o acaecimiento, ello sin perjuicio de lo establecido en las leyes aplicables de carácter supletorio en materia de sociedades cooperativas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente reglamento regirá a partir del día siguiente de su aprobación realizado a través de la Asamblea General.